



MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES



PROMOCION INTERNA

PROCESO SELECTIVO PARA ACCESO AL CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de 22 de diciembre de 2025 (B.O.E. de 31 de diciembre de 2025)

INSTRUCCIONES

- 1. No abra el cuestionario de examen hasta que se le indique.
2. Para la ejecución del ejercicio no puede utilizar calculadora ni ningún otro dispositivo electrónico.
3. Este ejercicio consta de dos partes, siendo ambas obligatorias y eliminatorias.

En la primera parte, deberá contestar CINCUENTA preguntas basadas en las materias del programa de la prueba. Deberá también contestar TRES preguntas adicionales de reserva, que serán valoradas en el caso de que se anule alguna de las cincuenta anteriores.

La segunda parte, consiste en contestar DOCE preguntas para la resolución de un supuesto práctico, relacionadas con las materias del programa de la prueba y TRES preguntas adicionales de reserva, que se valorarán en caso de que se anulen alguna de las doce anteriores.

- 4. Todas las preguntas del cuestionario tienen el mismo valor y contienen una sola respuesta correcta.
5. El tiempo total de realización de este ejercicio conjuntamente para la primera y la segunda parte será de NOVENTA minutos.
6. LAS RESPUESTAS DEBERÁN SER MARCADAS en la "Hoja de examen" siguiendo estas INSTRUCCIONES y las contenidas en la propia "Hoja de examen".

Marque las respuestas con bolígrafo negro o azul y compruebe siempre que la marca que va a señalar en la "hoja de examen" corresponde al número de pregunta del cuestionario. En la "Hoja de Examen" no deberá anotar ninguna otra marca o señal distinta a las necesarias para contestar al ejercicio.

- 7. No serán valoradas las contestaciones en las que las marcas o correcciones efectuadas ofrezcan la conclusión de que "no hay opción de respuesta válida".

NO SEPARE EL "EJEMPLAR PARA EL INTERESADO" DE LA HOJA DE EXAMEN.

SOBRE LA FORMA DE CONTESTAR EN LA "HOJA DE EXAMEN", LEA MUY ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE FIGURAN AL DORSO DE LA MISMA.

ESTE CUESTIONARIO PUEDE QUEDARSE EN POSESIÓN DEL OPOSITOR AL FINALIZAR EL TIEMPO TOTAL DEL EJERCICIO

1. **¿Cuál de los siguientes NO es un Título del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social?**
 - a) Prestaciones contributivas.
 - b) Prestaciones no contributivas.
 - c) Prestación por cese de actividad.
 - d) Normas generales del sistema de la Seguridad Social.

2. **¿Cuántas disposiciones adicionales tiene el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social?**
 - a) 54.
 - b) 61.
 - c) 373.
 - d) 60.

3. **¿Qué artículos de la Constitución Española se encuentran dentro del Título I, Capítulo Tercero “De los principios rectores de la política social y económica”?**
 - a) 25, 39, 41, 43 y 49.
 - b) 43, 49, 50, 129 y 149.
 - c) 39, 40, 43, 49 y 50.
 - d) 41, 43, 49, 50 y 129.

4. **¿Cuál de los siguientes NO se considera un Régimen Especial de la Seguridad Social de los previstos en el artículo 10 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social?:**
 - a) Trabajadores del hogar.
 - b) Trabajadores por cuenta propia o autónomos.
 - c) Trabajadores del mar.
 - d) Estudiantes.

5. **Señale la respuesta correcta en base a lo previsto en el artículo 12 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sobre los familiares del empresario/a:**
 - a) No tendrán la consideración de trabajadores/as por cuenta ajena, salvo prueba en contrario: parientes del empresario/a, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive y, en su caso, por adopción, ocupados en su centro o centros de trabajo, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo.
 - b) Los trabajador/as autónomos podrán contratar, como trabajadores por cuenta ajena, a los hijos/as menores de 30 años, aunque convivan con ellos, quedando incluida la cobertura por desempleo dentro de la acción protectora dispensada.
 - c) Los trabajadores/as autónomos podrán contratar, como trabajadores/as por cuenta ajena, a los hijos/as que, aun siendo mayores de 30 años, convivan con ellos y tengan especiales dificultades para su inserción laboral.
 - d) Tendrá la consideración de trabajador/a por cuenta ajena, en todo caso, el cónyuge del empresario/a.

6. **Están obligatoriamente incluidos en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos:**
 - a) Los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.
 - b) Los trabajadores autónomos económicamente dependientes a los que se refiere la Ley 20/2007, de 11 de julio.
 - c) Los miembros del Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, excluidos los del Cuerpo de Aspirantes.
 - d) Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante siempre que no perciban ingresos directamente de los compradores.

7. **En relación con el cambio de base de cotización por los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos:**
 - a) Podrán cambiar hasta cuatro veces al año la base por la que vengán obligados a cotizar.
 - b) Podrán elegir otra dentro de los límites mínimo y máximo aplicables en el ejercicio inmediatamente anterior.
 - c) Lo tendrán que solicitar a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social que corresponda según territorio.
 - d) El cambio de base de cotización tendrá efecto el 1 de marzo, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el último día natural del mes de febrero.

8. Según el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, se considera empresario:

- a) En el Régimen Especial de Profesionales Taurinos, el organizador, sea esta persona física o jurídica, en relación con los espectáculos de este carácter en que aquellos intervengan.
- b) Toda persona física o jurídica, pública o privada a la que presten servicios, con la consideración de trabajadores por cuenta ajena o asimilados, las personas comprendidas en el campo de aplicación de cualquier Régimen de los que integran el sistema de la Seguridad Social.
- c) En el Régimen Especial Agrario, a quien ocupe trabajadores por cuenta ajena y tenga una explotación con una extensión mínima según lo establecido en el Reglamento de Afiliación.
- d) En el Régimen General, para los miembros de los cultos religiosos, la autoridad de mayor rango según lo tenga establecido cada confesión religiosa.

9. En relación con los efectos que producen las altas, bajas y variaciones en los diferentes regímenes de la Seguridad Social según el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero:

- a) Las altas presentadas con anterioridad a los 60 días naturales al inicio de la actividad producirán efectos desde el día en que se inicie la actividad.
- b) Las altas practicadas de oficio por las Direcciones Provinciales de la TGSS o administraciones de la Seguridad Social retrotraerán sus efectos a la fecha en que los hechos que las motiven hayan sido conocidos por unas u otras.
- c) Las bajas que se comuniquen al sexto día del cese en el trabajo, producirán efectos desde el día del cese.
- d) Las variaciones que puedan producirse en los datos de los trabajadores en alta causarán efectos a partir del momento en que aquellas se produzcan siempre que sean comunicadas en cualquier momento y de la forma establecida a la Tesorería General de la Seguridad Social.

10. Conforme a la Orden TAS/2865/2003, ¿qué requisito es imprescindible para suscribir un convenio Especial con la Seguridad Social?

- a) Solicitar su suscripción ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o administración de la Seguridad Social correspondiente al domicilio del solicitante en el plazo de un año, que se computará de la forma prevista en el artículo 3 de la citada Orden.
- b) Tener cubierto, en la fecha de solicitud del convenio especial, un período de mil ochenta días de cotización al Sistema de la Seguridad Social en los quince años inmediatamente anteriores a la baja en el Régimen de la Seguridad Social de que se trate.
- c) Los diputados y senadores de las Cortes Generales para poder suscribir un Convenio Especial deben tener cubierto un período mínimo de cotización de ciento ochenta días en cualquiera de los Regímenes que integran la Seguridad Social.
- d) Solicitar la suscripción del convenio especial en el plazo máximo de nueve meses contados desde la resolución administrativa o judicial firme para aquellos trabajadores que causen baja en el correspondiente Régimen de la SS por haber solicitado una pensión y esta les sea posteriormente denegada.

11. De acuerdo con el Real Decreto 84/1996, en las situaciones de pluriactividad y pluriempleo:

- a) Se considera pluriactividad la situación del trabajador por cuenta propia y/o ajena cuyas actividades den lugar a su alta obligatoria en dos o más Regímenes distintos del sistema de la Seguridad Social.
- b) Se entenderá por pluriempleo la situación del trabajador por cuenta ajena contratado por dos o más empresas y que además ejerza servicios profesionales encuadrados dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- c) Los empresarios que conozcan la situación de pluriempleo de sus trabajadores pueden comunicar las altas y las bajas de estos en el plazo de los 90 días siguientes al inicio de la actividad.
- d) Si una de las actividades determinase la inclusión en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, el alta se practicará por dicha actividad y la Tesorería podrá pedir un informe de la Intervención General de la Seguridad Social.

12. De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, en el sistema de liquidación simplificada:

- a) La Tesorería General de la Seguridad Social practicará la liquidación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a cada período sin necesidad de solicitud previa por parte del sujeto responsable.
- b) El sujeto responsable practicará la liquidación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a cada período sin necesidad de solicitud previa por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- c) El sujeto responsable practicará la liquidación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a cada período sin necesidad de comunicación previa al trabajador.
- d) El Instituto Nacional de la Seguridad Social practicará la liquidación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a cada período sin necesidad de comunicación previa al trabajador.

13. Según el artículo 253 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la exclusión del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios durante los períodos de inactividad, con la consiguiente baja en el Régimen General, podrá producirse:

- a) De oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social cuando el trabajador no realice un mínimo de 30 jornadas de labores agrarias en un período continuado de trescientos sesenta y cinco días, computados desde el siguiente a aquel en que finalice el período anterior.
- b) De oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social cuando el trabajador no realice un mínimo de 40 jornadas de labores agrarias en un período continuado de trescientos sesenta y cinco días, computados desde el siguiente a aquel en que finalice el período anterior.
- c) De oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social cuando el trabajador no realice un mínimo de 50 jornadas de labores agrarias en un período continuado de trescientos sesenta y cinco días, computados desde el siguiente a aquel en que finalice el período anterior.
- d) De oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social cuando el trabajador no realice un mínimo de 60 jornadas de labores agrarias en un período continuado de trescientos sesenta y cinco días, computados desde el siguiente a aquel en que finalice el período anterior.

14. En relación con los trabajadores contratados a tiempo parcial, el artículo 246 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social establece que la base de cotización a la Seguridad Social y de las aportaciones que se recaudan conjuntamente con las cuotas de aquella:

- a) Será siempre mensual y estará constituida por las retribuciones efectivamente percibidas en función de las horas ordinarias trabajadas.
- b) Será siempre mensual y estará constituida por las retribuciones efectivamente percibidas en función de las horas trabajadas, tanto ordinarias como complementarias.
- c) Será mensual o semanal, en función del tipo de contrato, y estará constituida por las retribuciones efectivamente percibidas en función de las horas trabajadas, tanto ordinarias como complementarias.
- d) Será mensual o semanal, en función del tipo de contrato, y estará constituida por las retribuciones efectivamente percibidas en función de las horas ordinarias trabajadas.

15. De acuerdo con el artículo 24 del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, la remuneración que obtengan los trabajadores en concepto de horas extraordinarias, con independencia de su cotización a efectos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:

- a) Estará sujeta a una cotización adicional, destinada a incrementar los recursos generales del sistema de la Seguridad Social, y que no será computable a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones.
- b) Estará sujeta a una cotización adicional, destinada a incrementar los recursos generales del sistema de la Seguridad Social, y que será computable a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones.
- c) No estará sujeta a una cotización.
- d) Estará sujeta a una cotización adicional, en los casos tasados en la norma, destinada a incrementar los recursos generales del sistema de la Seguridad Social, y que será computable a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones.

- 16. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, los actos de la Tesorería General de la Seguridad Social para la determinación y recaudación de la deuda con la Seguridad Social:**
- Gozan de presunción de legalidad y son inmediatamente ejecutivos.
 - Gozan de presunción de validez y son inmediatamente ejecutivos.
 - Gozan de presunción de legalidad y son ejecutivos cuando adquieren firmeza en vía administrativa.
 - Gozan de presunción de validez y son ejecutivos cuando adquieren firmeza en vía administrativa.
- 17. El artículo 34 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, establece que en los aplazamientos en los que se haya eximido de constituir garantías por causas de carácter extraordinario, el interés aplicable será:**
- El interés legal del dinero.
 - El interés de demora.
 - El interés legal del dinero incrementado en el interés de demora.
 - No se devenga interés.
- 18. De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, ¿cuál es el plazo máximo del que dispone la Tesorería General de la Seguridad Social para adoptar y notificar la resolución sobre una solicitud de devolución de ingresos indebidos?**
- Tres meses siguientes a la fecha en que se hubiera completado la documentación que deba aportar el solicitante de la devolución.
 - Tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro competente.
 - Seis meses siguientes a la fecha en que se hubiera completado la documentación que deba aportar el solicitante de la devolución.
 - Seis meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro competente.
- 19. Según establece el artículo 64 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, los importes exigidos en las reclamaciones de deuda por cuotas y conceptos de recaudación conjunta notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes deberán hacerse efectivos dentro del siguiente plazo:**
- Desde la fecha de la notificación hasta el último día hábil del mismo mes.
 - Desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
 - Desde la fecha de la notificación hasta el día 10 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
 - Desde la fecha de la notificación hasta el día 15 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- 20. Conforme al artículo 87 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, las actuaciones del procedimiento de apremio podrán prever, en concepto de previsión de costas e intereses, un incremento sobre la cuantía exigible de hasta:**
- Un 10 por ciento.
 - Un 7 por ciento.
 - Un 5 por ciento.
 - Un 3 por ciento.
- 21. De acuerdo con el artículo 113 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, cuando los bienes embargados sean muebles o semovientes, podrán ser enajenados por concurso autorizado por:**
- La persona titular de la Dirección General.
 - La persona titular de la Unidad de Recaudación Ejecutiva.
 - La persona titular de la Dirección Provincial.
 - La persona titular de la Subdirección General de Procedimientos Ejecutivos y Especiales de Recaudación.

- 22. De acuerdo con el artículo 119 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en las mesas de subasta actuará como secretario:**
- La persona titular de la Dirección Provincial o titular del órgano o unidad en quien delegue.
 - La persona titular de la Unidad de Recaudación Ejecutiva que tenga a su cargo el expediente ejecutivo.
 - La persona titular de la Intervención Delegada en la Dirección Provincial.
 - La persona funcionaria que a tal efecto designe la persona titular de la Dirección Provincial.
- 23. Según establece el artículo 123 bis del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, una vez autorizada por el director provincial de la Tesorería General la enajenación mediante adjudicación directa, las actuaciones necesarias para llevarla a cabo se realizarán en el plazo de:**
- Un año.
 - Seis meses.
 - Tres meses.
 - 30 días naturales.
- 24. Según el artículo 59 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la cuantía de los complementos a mínimos que tengan derecho a recibir los beneficiarios de pensiones contributivas que residan legalmente en territorio español será equivalente a:**
- A la cuantía necesaria para alcanzar la cuantía de la pensión mínima establecida cada año para las pensiones contributivas, en todo caso.
 - A la cuantía equivalente a sumar a la pensión el porcentaje equivalente al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los 12 meses previos.
 - A la cuantía necesaria para alcanzar la cuantía de la pensión mínima establecida cada año para las pensiones contributivas, pero en ningún caso podrá superar la cuantía establecida en cada ejercicio para las pensiones no contributivas de jubilación e invalidez
 - No hay complementos a mínimos. Las pensiones inferiores a la mínima legal establecida cada año pasan automáticamente a cobrar dicha cuantía en todo caso.
- 25. Según el artículo 164 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el recargo de las prestaciones económicas derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional:**
- Se aumentará un 30 por ciento, en todo caso.
 - Se aumentará, según la gravedad de la falta, de un 30 a un 50 por ciento.
 - Se aumentará un 50 por ciento, en todo caso.
 - No se aumentará, si no que se derivará siempre al orden penal.
- 26. El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social menciona distintos supuestos de incompatibilidad. Señale la afirmación INCORRECTA:**
- Son incompatibles entre sí los complementos de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género que pudieran ser reconocidos en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social siendo abonado en el régimen en el que el causante de la pensión tenga más periodos de alta.
 - Son incompatibles las indemnizaciones a tanto alzado de lesiones permanentes no incapacitantes con las prestaciones económicas de incapacidad temporal, aunque las lesiones sean totalmente independientes.
 - Son incompatibles la prestación y el subsidio por desempleo con la obtención de prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social, salvo que estas hubieran sido compatibles con el trabajo que originó la prestación o el subsidio.
 - Es incompatible la prestación económica por cese de actividad con la obtención de pensiones o prestaciones de carácter económico del sistema de la Seguridad Social, salvo que estas hubieran sido compatibles con el trabajo que dio lugar a la prestación por cese de actividad.

- 27. Según el tenor literal del artículo 51 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a efectos del mantenimiento del derecho a las prestaciones económicas de la Seguridad Social, o a los complementos por mínimos, para cuya percepción se exija la residencia en territorio español, se entenderá que el beneficiario tiene su residencia habitual en España aun cuando haya tenido estancias en el extranjero, siempre que:**
- Las estancias en el extranjero no superen los 180 días naturales a lo largo de cada año natural, o la ausencia del territorio español esté motivada por causas de enfermedad debidamente justificadas.
 - Las estancias en el extranjero no superen los 45 días naturales, o la ausencia del territorio español esté motivada por causas de enfermedad debidamente justificadas.
 - Las estancias en el extranjero no superen los 30 días naturales a lo largo de cada año natural, o la ausencia del territorio español esté motivada por causas de enfermedad debidamente justificadas.
 - Las estancias en el extranjero no superen los 90 días naturales a lo largo de cada año natural, o la ausencia del territorio español esté motivada por causas de enfermedad debidamente justificadas.
- 28. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 58 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, para mantener el poder adquisitivo de las pensiones de Seguridad Social, en su modalidad contributiva, incluido el complemento de brecha de género, las pensiones se revalorizarán al comienzo de cada año:**
- En el porcentaje equivalente al valor expresado en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo del mes de diciembre del año anterior.
 - En el porcentaje equivalente al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre del año anterior.
 - En el 0,25 por ciento.
 - En el porcentaje equivalente al valor expresado en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo del mes de noviembre del año anterior.
- 29. Según el artículo 174 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, extinguido el derecho a la prestación de incapacidad temporal por el transcurso del plazo máximo previsto en dicho artículo, con o sin declaración de incapacidad permanente, solo podrá generarse un nuevo derecho a la prestación de incapacidad temporal por la misma o similar patología, a contar desde la resolución de la incapacidad permanente, si media un periodo superior a:**
- 180 días naturales.
 - 60 días naturales.
 - 45 días naturales.
 - 90 días naturales.
- 30. Según el artículo 174 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el derecho al subsidio por incapacidad temporal se extinguirá por:**
- El transcurso del plazo máximo de quinientos cuarenta y cinco días naturales desde la baja médica.
 - El transcurso del plazo máximo de trescientos sesenta y cinco días naturales desde la baja médica.
 - El transcurso del plazo máximo de ciento ochenta días naturales desde la baja médica.
 - El transcurso del plazo máximo de noventa días naturales desde la baja médica.
- 31. Según el artículo 173 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el subsidio se abonará desde:**
- El mismo día al de la baja en el trabajo, estando a cargo del empresario el salario íntegro correspondiente al día de la baja.
 - El día siguiente al de la baja en el trabajo, estando a cargo del empresario el salario íntegro correspondiente al día de la baja.
 - A partir del cuarto día al de baja en el trabajo, estando a cargo del empresario el salario íntegro correspondiente al día de la baja.
 - A partir del tercer día al de baja en el trabajo, estando a cargo del empresario el salario íntegro correspondiente al día de la baja.

- 32. De acuerdo con el artículo 185 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la prestación económica por ejercicio corresponsable del cuidado de lactante se extinguirá cuando:**
- El o la menor cumpla nueve meses de edad.
 - El o la menor cumpla doce meses de edad.
 - El o la menor cumpla dieciocho meses de edad.
 - El o la menor cumpla seis meses de edad.
- 33. Conforme indica el artículo 189 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la prestación económica por riesgo durante la lactancia natural se extinguirá en el momento en que el hijo cumpla:**
- Doce meses, salvo que la beneficiaria se haya reincorporado con anterioridad a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su situación, en cuyo caso se extinguirá el día anterior al de dicha reincorporación.
 - Tres meses, salvo que la beneficiaria se haya reincorporado con anterioridad a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su situación, en cuyo caso se extinguirá el día anterior al de dicha reincorporación.
 - Nueve meses, salvo que la beneficiaria se haya reincorporado con anterioridad a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su situación, en cuyo caso se extinguirá el día anterior al de dicha reincorporación.
 - Seis meses, salvo que la beneficiaria se haya reincorporado con anterioridad a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su situación, en cuyo caso se extinguirá el día anterior al de dicha reincorporación.
- 34. De acuerdo con el artículo 190 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave se mantendrá hasta los 26 años:**
- Si el causante antes de alcanzar los 23 años acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.
 - Si el causante antes de alcanzar los 18 años acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.
 - Si el causante antes de alcanzar los 23 años acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
 - Si el causante antes de alcanzar los 21 años acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- 35. Según lo establecido en el artículo 48 del Estatuto de Trabajadores, el nacimiento, en los casos de parto prematuro con falta de peso y en aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de:**
- Diez semanas adicionales.
 - Dieciséis semanas adicionales.
 - Siete semanas adicionales.
 - Trece semanas adicionales.
- 36. Según el tenor literal del artículo 205 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en el supuesto de acceder a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada a la de alta, sin obligación de cotizar, el período de los dos años dentro de los quince inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho deberá estar comprendido:**
- Dentro de los quince años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante.
 - Dentro de los quince años inmediatamente anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar.
 - Entre los diez y los quince años inmediatamente anteriores a la edad ordinaria de jubilación.
 - Entre los diez y los quince años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante.

- 37. Según los artículos 206 y 206 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la edad mínima de acceso a la pensión de jubilación podrá ser reducida:**
- En el caso de personas con discapacidad en grado igual o superior al 60%.
 - En el caso de personas con discapacidad en un grado igual o superior al 45%, siempre que se traten de discapacidades reglamentariamente determinadas.
 - Por razón de la actividad en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y siempre que sea posible la modificación de las condiciones de trabajo.
 - La aplicación de los coeficientes reductores en ningún caso dará lugar al acceso a la jubilación con una edad inferior a los 54 años.
- 38. De acuerdo con el artículo 207 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en el acceso a la jubilación anticipada derivada del cese en el trabajo por causa no imputable a la libre voluntad del trabajador, se exigirá, entre otros, alguno de los siguientes requisitos:**
- Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años.
 - Encontrarse inscrito en las oficinas de empleo como demandante de empleo durante un plazo de, al menos, tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de jubilación.
 - Que el cese en el trabajo se haya producido por la muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual.
 - Que la extinción del contrato de trabajo se haya causado por un despido improcedente.
- 39. Conforme al artículo 3 de la Orden de 13 de febrero de 1967 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones de muerte y supervivencia del Régimen General de la Seguridad Social, ¿cuál es la fecha en que se entenderá causada la pensión de orfandad en el caso de que el beneficiario sea un hijo póstumo?**
- La fecha de fallecimiento del sujeto causante.
 - La fecha de apertura de la herencia.
 - La fecha de nacimiento del hijo póstumo.
 - La fecha en que se resuelve el reconocimiento de la pensión.
- 40. En atención a lo establecido en el artículo 219 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, ¿cuál es el periodo mínimo de cotización que deberá haber completado el sujeto causante para que el cónyuge superviviente tenga derecho a la pensión de viudedad?**
- 365 días, dentro de los diez años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante.
 - 500 días, dentro de los quince años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante.
 - 180 días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante.
 - 500 días, dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante.
- 41. Según lo prescrito en el artículo 220 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en caso de concurrencia de beneficiarios con derecho a pensión de viudedad:**
- Esta se reconocerá únicamente en favor del cónyuge superviviente.
 - Se reconocerá en cuantía proporcional al tiempo vivido por cada uno de ellos con el causante, garantizándose, en todo caso, el 40 por ciento a favor del cónyuge superviviente.
 - Se reconocerá en cuantía proporcional al tiempo vivido por cada uno de ellos con el causante, garantizándose, en todo caso, el 60 por ciento a favor del cónyuge superviviente.
 - Se reconocerá dividiendo el importe correspondiente en cuantías iguales a favor de cada uno de los beneficiarios, con independencia del tiempo de convivencia con el causante.
- 42. ¿Cuál es el porcentaje general que se aplicará a la base reguladora para calcular la cuantía de las pensiones de viudedad, de acuerdo con el artículo 31 del Decreto 3158/1966, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General que determina la cuantía de las prestaciones económicas del Régimen General de la Seguridad Social y condiciones para el derecho a las mismas?**
- 52%.
 - 40%.
 - 50%.
 - 55%.

43. Según el artículo 15 de la ley 19/2021, por la que se establece el ingreso mínimo vital, todas las personas beneficiarias, integradas o no en una unidad de convivencia, estarán obligadas a poner en conocimiento de la entidad gestora competente aquellas circunstancias que afecten al cumplimiento de los requisitos o de las obligaciones establecidos en esta ley, en el plazo máximo de:
- Treinta días hábiles.
 - Quince días naturales.
 - Treinta días naturales.
 - Quince días hábiles.
44. Conforme al artículo 18 de la ley 19/2021, por la que se establece el ingreso mínimo vital, ¿Cuándo se extinguirá el derecho a la prestación?
- Por la pérdida temporal de algunos de los requisitos exigidos para el mantenimiento de la prestación.
 - Por la salida del territorio nacional sin comunicación ni justificación a la entidad gestora durante un periodo superior a setenta días naturales al año.
 - Por la caducidad del derecho.
 - Por resolución recaída en un procedimiento sancionador, que así lo determine.
45. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 1335/2005, por el que se regulan las prestaciones familiares de la seguridad social, la base de cotización estará constituida por el promedio de las bases de cotización del beneficiario correspondiente a:
- Los nueve meses inmediatamente anteriores al inicio del periodo de excedencia laboral para el cuidado del hijo, del menor acogido o de otros familiares.
 - Los seis meses inmediatamente anteriores al inicio del periodo de excedencia laboral para el cuidado del hijo, del menor acogido o de otros familiares.
 - Los tres meses inmediatamente anteriores al inicio del periodo de excedencia laboral para el cuidado del hijo, del menor acogido o de otros familiares.
 - Los doce meses inmediatamente anteriores al inicio del periodo de excedencia laboral para el cuidado del hijo, del menor acogido o de otros familiares.
46. El Estatuto de los Trabajadores contempla en su artículo 37 que quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a:
- Una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un cuarto y un máximo de la mitad de la duración de aquella.
 - Una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un sexto y un máximo de la mitad de la duración de aquella.
 - Una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.
 - Una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un quinto y un máximo de la mitad de la duración de aquella.
47. Conforme al artículo 103 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el patrimonio de la Seguridad Social:
- Forma parte del patrimonio del Estado.
 - Es un patrimonio único, afecto a sus fines y distinto del patrimonio del Estado.
 - Tiene carácter embargable.
 - Pertenece a las entidades gestoras.
48. Según el artículo 9 del Real Decreto 1221/1992, sobre el patrimonio de la Seguridad Social, con carácter general, la adquisición a título oneroso de bienes inmuebles por la Tesorería General de la Seguridad Social se realizará mediante:
- Subasta pública.
 - Adjudicación directa siempre.
 - Concurso público cualquiera que sea su valor.
 - Contrato menor.

49. De conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 1221/1992, sobre el patrimonio de la Seguridad Social, las mejoras realizadas en un inmueble del patrimonio de la Seguridad Social durante el periodo de adscripción:
- Generan derecho a indemnización.
 - Se integrarán en el patrimonio de la Tesorería General de la Seguridad Social sin indemnización.
 - Se compensan económicamente al finalizar la adscripción.
 - Permanecen en favor de la entidad adscrita.
50. Según el artículo 127 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, ¿cuál de las siguientes afirmaciones sobre el Mecanismo de Equidad Intergeneracional es correcta?
- Es una cotización computable a efectos del cálculo de las prestaciones contributivas de jubilación.
 - Es una cotización aplicable exclusivamente al Régimen General de la Seguridad Social.
 - Es una cotización finalista, aplicable en todos los regímenes y en todos los supuestos en los que se cotice por la contingencia de jubilación, sin efectos sobre las prestaciones.
 - Es una cotización susceptible de bonificación o reducción en función de la modalidad contractual o del colectivo protegido.

PREGUNTAS DE RESERVA

1. Según el artículo 15 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, los herederos del responsable del pago de la deuda a la Seguridad Social que acepten la herencia a beneficio de inventario:
- Responderán solidariamente entre sí de su pago con los bienes de la herencia.
 - Responderán solidariamente entre sí de su pago con los bienes de la herencia y con su propio patrimonio.
 - Solo responderán con los bienes de la herencia que les hayan sido adjudicados.
 - Solo responderán con los bienes de la herencia que les hayan sido adjudicados y con su propio patrimonio.
2. El artículo 118 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, establece que el licitador que presente oferta en una subasta deberá constituir depósito por importe del:
- 10 por ciento del tipo establecido para la enajenación del bien de que se trate.
 - 15 por ciento del tipo establecido para la enajenación del bien de que se trate.
 - 20 por ciento del tipo establecido para la enajenación del bien de que se trate.
 - 25 por ciento del tipo establecido para la enajenación del bien de que se trate.
3. Atendiendo al artículo 4 de la ley 19/2021, por la que se establece el ingreso mínimo vital, señale la respuesta correcta:
- Podrán ser beneficiarias las personas de al menos veintitrés años que no se integren en una unidad de convivencia y que no estén unidas a otra por vínculo matrimonial o pareja de hecho.
 - No se exigirá el requisito de edad a aquellas personas que provengan de un centro penitenciario por haber sido liberados de prisión, siempre que la privación de libertad haya sido por tiempo superior a tres meses.
 - No podrán ser beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital las personas que temporalmente sean usuarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o socio-sanitario.
 - Podrán ser beneficiarias las personas de al menos veintitrés años que no se integren en una unidad de convivencia, aunque estén unidas a otra por vínculo matrimonial o pareja de hecho y no hayan iniciado los trámites de separación o divorcio.

SEGUNDA PARTE

La empresa "Tesifonte Ovejero, S.L.", dedicada a la producción de productos manufacturados, en enero de 2023 ha contratado a Dña. Juliana Suárez con un contrato indefinido para prestar servicios en el centro de trabajo que la empresa tiene en la localidad Las Navas del Marqués de la provincia de Ávila. Al cabo de dos años, la empresa y la trabajadora han decidido, de común acuerdo, un traslado al centro de trabajo que la empresa tiene en la localidad Sanchorreja de la misma provincia, con diferente código de cuenta de cotización.

El día 4 de marzo de 2026 la trabajadora ha sufrido una operación de urgencia lo que le ha supuesto pasar a la situación de incapacidad temporal.

1.- Indique, si de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, la empresa tiene que promover la baja de la trabajadora en el código de cuenta de cotización de la localidad de Las Navas del Marqués y el alta en el código de cuenta de cotización de la localidad de Sanchorreja:

- a) No, porque el alta es única para la empresa con independencia del lugar donde preste servicios y del código de cuenta de cotización.
- b) Sí, la empresa debe promover la baja y el alta de la trabajadora, porque tienen diferente código de cuenta de cotización.
- c) No, únicamente es necesario cuando el nuevo centro de trabajo se encuentre en otra provincia.
- d) Es indiferente, depende exclusivamente de la voluntad del empresario.

2.- Determine si la empresa tiene que comunicar la baja en el Régimen General de la Seguridad Social de Dña. Juliana Suárez cuando es operada de urgencia:

- a) Sí, la empresa tiene que comunicar la baja en el Régimen General en el plazo de los tres días naturales siguientes al cese en el trabajo.
- b) Sí, la empresa debe de comunicar la baja en el Régimen General en el plazo de tres días hábiles siguientes al cese en el trabajo.
- c) No, la trabajadora continúa en la situación de alta en la empresa.
- d) No, la baja en el Régimen General lo debe comunicar la entidad gestora o la mutua colaboradora en el plazo de tres días naturales a la baja médica.

El trabajador Mario de la Vega de la empresa "Tesifonte Ovejero, S.L.", que presta servicios en el centro de trabajo de la localidad Sanchorreja de la provincia de Ávila, se desplaza varias veces al mes para prestar servicios en el centro de trabajo de la localidad de Las Navas del Marqués que se encuentra en la misma provincia. Para realizar estos desplazamientos utiliza el transporte público disponiendo de la correspondiente factura.

3.- Señale si los importes abonados por la empresa al trabajador Mario de la Vega para resarcirle por estos desplazamientos, previa presentación de la factura, se tienen que integrar en la base de cotización:

- a) Forman parte de la base de cotización, porque se incluyen todas las percepciones abonadas por la empresa.
- b) No forman parte de la base de cotización, por ser desplazamientos en transporte público y con factura.
- c) No forman parte de la base de cotización, porque todas las indemnizaciones por transporte están excluidas.
- d) Forman parte de la base de cotización, por ser desplazamientos en transporte público y con factura.

La empresa "Tesifonte Ovejero, S.L.", el día 23 de mayo de 2026 ha solicitado a la Tesorería General de la Seguridad Social el cálculo de la liquidación de cuotas correspondientes al mes anterior, pero la liquidación no puede practicarse porque los datos son insuficientes.

4.- Determine el plazo máximo que tiene la Tesorería General de la Seguridad Social para informar a la empresa "Tesifonte Ovejero, S.L." de la causa que impide el cálculo, tal y como establece el artículo 18 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre:

- a) Dispone de 48 horas a contar desde la aportación.
- b) La Tesorería General de la Seguridad Social tiene dos días hábiles a contar desde la aportación.
- c) La Tesorería General de la Seguridad Social tiene dos días naturales a contar desde la aportación.
- d) Dispone de 72 horas a contar desde la aportación.

5.- Teniendo en cuenta que el día 31 de mayo de 2026 fue domingo, indique hasta qué día puede la empresa "Tesifonte Ovejero, S.L." solicitar la práctica de la liquidación de las cuotas de la Seguridad Social del mes de abril de 2026 correspondiente a aquellos trabajadores cuyos datos permiten el cálculo:

- a) Hasta el día 29 de mayo.
- b) Hasta el día 31 de mayo.
- c) Hasta el día 1 de junio.
- d) Hasta el día 30 de mayo.

El trabajador Ventura Aguado de la empresa "Tesifonte Ovejero, S.L." sufrió el día 5 de marzo de 2025 un accidente, por el cual perdió varios dedos de la mano izquierda. Como consecuencia de esta pérdida fue declarado en una situación de incapacidad permanente parcial, percibiendo una prestación de 24.000 euros. Mediante resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 17 de noviembre de 2025, se declaró a la empresa responsable de un recargo del 50% sobre las prestaciones, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. La resolución firme fue remitida a la Tesorería General de la Seguridad Social el día 11 de febrero de 2026, que emitió la correspondiente reclamación al día siguiente y fue recibida por la empresa el día 16 de febrero.

6.- Indique cuándo finaliza el plazo reglamentario de ingreso de la reclamación de deuda emitida a la empresa "Tesifonte Ovejero, S.L." para recaudar el recargo sobre la prestación determinado por la resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 17 de noviembre de 2025:

- a) El día 31 de marzo de 2026.
- b) El día 31 de enero de 2026.
- c) El día 20 de marzo de 2026.
- d) El día 5 de abril de 2026.

Ante la falta de pago en el plazo reglamentario de ingreso de la reclamación de deuda emitida para reclamar el recargo sobre la prestación impuesta por la resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 17 de noviembre de 2025, se emite la correspondiente providencia de apremio, que es recibida por la empresa el día 24 de abril de 2026. La empresa "Tesifonte Ovejero, S.L." para abonar la deuda solicita un aplazamiento.

7.- Indique si el aplazamiento sobre esta deuda necesita ser garantizado:

- a) Sólo puede garantizarse con hipoteca inmobiliaria.
- b) Se tiene que garantizar con cualquier tipo de garantía.
- c) Sólo puede garantizarse con aval bancario.
- d) No necesita garantía.

El aplazamiento no es concedido y por tanto la Unidad de Recaudación Ejecutiva responde con el procedimiento de apremio y embarga el saldo de una cuenta bancaria, que asciende a 5.000 euros. Esta cuenta bancaria está abierta a nombre de cinco titulares, entre ellos figura la empresa "Tesifonte Ovejero, S.L.", con titularidad indistinta.

8.- Señale cuál sería el importe del saldo de la cuenta a embargar:

- a) El importe total del saldo, 5.000 euros.
- b) 1.000 euros, la parte del saldo correspondiente, salvo que del contrato se desprenda otra cosa.
- c) 2.500, la mitad del saldo.
- d) No puede embargarse, porque no puede establecerse el importe del saldo correspondiente a la empresa.

La trabajadora Matilde Padilla inició su vida laboral, prestando servicios para la empresa "Tesifonte Ovejero, S.L." el día 29 de enero de 2026. Esta empresa tramitó el correspondiente alta en la Seguridad Social en tiempo y forma.

La empresa "Tesifonte Ovejero, S.L." tiene cubierta la protección de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes y la protección de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con la mutua colaboradora de la Seguridad Social "Consortio".

El día 8 de junio de 2026, el médico del servicio de salud de su comunidad autónoma expide la baja de Dña. Matilde Padilla por padecer una situación de menstruación incapacitante secundaria.

9.- Determine si doña Matilde Padilla, tiene derecho a la prestación de incapacidad temporal por la baja médica debida a la situación de menstruación incapacitante secundaria:

- a) No, porque no reúne el periodo mínimo de cotización de 180 días en los cinco años anteriores al hecho causante.
- b) Sí, porque la menstruación incapacitante secundaria tiene la consideración de enfermedad profesional y por ello no se exige periodo mínimo de cotización.
- c) Sí, porque para las situaciones de menstruación incapacitante secundaria no se exige periodo mínimo de cotización.
- d) No, porque la menstruación incapacitante secundaria no es una situación determinante de la incapacidad temporal.

10.- En el supuesto de tener derecho a la prestación de incapacidad temporal y de acuerdo con el artículo 173, párrafo tercero del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, por la situación determinante de la menstruación incapacitante secundaria, el abono del subsidio de la incapacidad temporal será a cargo de:

- a) La mutua colaboradora de la Seguridad Social "Consortio".
- b) Del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- c) De la empresa.
- d) Del Servicio Público de Empleo Estatal.

11.- En el supuesto de tener derecho a la prestación de incapacidad temporal, determine los meses que se tendrían en cuenta para el cálculo de la base reguladora de la prestación, si tuviera un contrato a tiempo parcial:

- a) Los meses de marzo, abril y mayo de 2026.
- b) Los meses de abril, mayo y junio de 2026.
- c) Los meses de febrero, marzo y abril de 2026.
- d) Los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2026.

La empresa "Tesifonte Ovejero, S.L.", en el año 2025 ha tenido una disminución de ingresos por lo que reuniendo las condiciones del artículo 51 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, ha practicado un despido colectivo.

D. Leonardo Meléndez, que ha nacido en el año 1.961, se encuentra entre los afectados por el despido colectivo y desea jubilarse este año 2026.

Dña. Rosa Antofagasta, que ha nacido en 1.964 y acredita 39 años cotizados, todos ellos en el Régimen General, entre la empresa "Tesifonte Ovejero, S.L." y otras empresas, también se encuentra afectada por este despido colectivo. La empresa "Tesifonte Ovejero, S.L." no le ha abonado la indemnización que le corresponde por el despido.

12.- ¿La falta de ingreso de la indemnización por el despido colectivo le puede impedir a Dña. Rosa Antofagasta acceder a la posibilidad de jubilarse anticipadamente por causa no imputable al trabajador?:

- a) No, siempre que acredite haber interpuesto demanda judicial en reclamación de dicha indemnización.
- b) Sí, porque exclusivamente se puede acreditar el cumplimiento de este requisito aportando la justificación de la transferencia bancaria de la indemnización.
- c) No, porque no es un requisito para acceder a esta modalidad de jubilación.
- d) No, siempre que conste la declaración verbal del trabajador.

PREGUNTAS DE RESERVA

1.- ¿Reúne Dña. Rosa Antofagasta el requisito de edad que establece el artículo 207 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social para poderse jubilar anticipadamente por causa no imputable a la trabajadora?

- a) No, porque tiene una edad superior a los 60 años.
- b) Sí, porque esta disposición no establece límite de edad.
- c) No, por tener una edad inferior en 63 años.
- d) Sí, porque tiene una edad inferior en cuatro años como máximo de la edad establecida en el artículo 205 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

2.- Si Dña. Rosa Antofagasta solicita su pensión de jubilación el día 9 de junio de 2026 y por tanto este día se considerará como el día del hecho causante, indique los meses cuyas bases de cotización se computan a su valor nominal:

- a) Junio 2024 a mayo 2026.
- b) Mayo 2024 a abril 2026.
- c) Julio 2024 a junio 2026.
- d) Mayo 2025 a abril 2026.

3.- ¿Cuántos años deberá de tener cotizados D. Leonardo Meléndez, para poderse jubilar con 65 años, según la Disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social?

- a) 38 o más años.
- b) 37 años y 9 meses o más.
- c) 38 años y tres meses o más.
- d) 38 años y seis meses o más.

